

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **137**

Fecha Estado: 04/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120230032600</b>	Otras Actuaciones Especiales	MARIA DE LA LUZ AGUDELO BUSTAMANTE	ESTER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO	Auto confirmado SE CONFIRMA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA	01/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Violencia Intrafamiliar
<b>Denunciante</b>	Luis Ángel Bustamante Agudelo
<b>Denunciado</b>	Esther Solina Bustamante Agudelo, Luis Antonio Pérez González,
<b>Radicado</b>	No. 05-615-31-84-001- <b>2023-00326-00</b>
<b>Procedencia</b>	Comisaria Segunda de Familia de Rionegro
<b>Instancia</b>	Segunda
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 137
<b>Decisión</b>	Confirma decisión

Procede este Despacho a decidir el recurso de apelación formulado por los denunciados LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, en contra de la decisión proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Rionegro, Antioquia, mediante Providencia N° 049 del 26 de julio de 2023, dentro de las actuaciones que por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunció en su contra, el señor LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO.

**ANTECEDENTES**

El 27 de abril de 2023, el señor LUIS ÁNGEL BUSTAMANTE AGUDELO denunció a los señores LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, exponiendo en síntesis que el primero de los mencionados llevaba aproximadamente tres meses viviendo en la casa de su madre MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ por ser la pareja sentimental de la segunda, quien alega ser la dueña de la casa y por ello permitió el ingreso del referido allí. Dijo que comenzaron a tener problemas, porque junto con sus hermanos le reclamaron a LUIS ANTONIO y a su hermana ESTHER colaboración con la manutención de su madre y el pago de los servicios de la vivienda, a raíz de lo que se presentó un hecho de violencia el 12 de abril cuando LUIS ANTONIO llegó drogado diciendo que no les colaboraría para mejorar la situación de su madre y que por el contrario llenaría la casa de basura, manifestando que no se le daba nada incinerar a su madre en esa casa, al día siguiente ESTHER SOLINA le gritaba a su hermano que tenía que colaborar para los servicios mientras lo insultaba y le decía gonorra entre otros insultos, él se encontraba con su madre en el segundo piso, su madre bajó mientras él le abría paso entre la basura, al llegar al lugar encontraron que LUIS ANTONIO estaba peleando con JESUS EMILIO su hermano y le manifestó *“salga que para usted también hay yo me lo lambo”*, momento en el cual empezó a darles con una horca (un tenedor muy grande), hiriéndolo en la espalda, pecho y los dedos, a su hermano JESUS

EMILIO le pegó en la cabeza, la nariz, la espalda, y en la mano le hizo una “*chácara de aproximadamente 15 centímetros*”, a raíz de lo cual debieron salir de la casa MARIA DE LA LUZ AGUDELO SANCHEZ de 83 años, ADRIANA MARIA HURTADO BUSTAMANTE y él, para la casa de su hermano JESUS EMILIO BUSTAMANTE, sin que a la fecha hubieran podido sacar sus pertenencias, recibiendo amenazas de ESTHER con tirarlas por la ventana. (pg. 81-83).

Mediante auto N° 110 del 27 de abril de 2023, la Comisaria Cuarta de Familia, admitió la solicitud de media de protección en favor del denunciante; le ordenó a los denunciados abstenerse de ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otro tipo de violencia en contra de los señores LUÍS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, JESÚS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, MARIA DE LA LUZ AGUDELO SANCHEZ y ADRIANA MARIA HURTADO BUSTAMANTE, así como hacer devolución de los objetos personales, documentos de identidad o cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de las víctimas; remitió a los señores LUÍS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO y LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ a valoración psicológica y; finalmente, señaló fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, providencia que fue debidamente notificada a las partes denunciante y denunciada, de manera personal el 28 de abril, el 2 y 4 de mayo, respectivamente. (pg. 187-192).

El 10 de mayo de 2023 se encontraba citado el señor LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO a entrevista psicológica, no obstante, el mencionado no compareció, tal como se advierte de la constancia que reposa en el expediente. (pg. 217).

El 10 de mayo de 2023, fue realizada entrevista psicológica a JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, en cuyo informe se consignó lo manifestado por el entrevistado, quien luego de referir sobre la forma como llegó a vivir el denunciado en la casa que habita su madre, junto con sus hermanos LUIS ANGEL y ESTHER SOLINA, y sus sobrinos ADRIANA MARIA HURTADO, PAULA VALENCINA y AJUAN MANUEL, dijo que la problemática se ha presentado con su hermana ESTHER SOLINA por cuestiones relacionadas con un inmueble que puso ésta a nombre suyo a pesar de ser realmente de propiedad de su madre, lo que ha generado que ESTHER lo agrede verbalmente con palabras soeces. Dijo que el 13 de abril de 2023 fue a visitar a su madre y de repente el señor LUIS ANTONIO comenzó a insultarlo diciéndole “*perro hijueputa, qonorrea, cacorroo, mk*”, insultos que se dieron porque él le había sugerido a su hermana ESTHER colaboración económica, y después de los insultos LUIS ANTONIO arremetió golpeándolo físicamente en la mano izquierda, generándole una herida, fractura en dos dedos de la mano derecha, le reventó la nariz, y le rompió la cabeza a su hermano LUIS ANGEL. Refirió que, a raíz de los problemas, debió llevarse para su casa a su madre MARIA DE LA LUZ, a su hermano LUIS ANGEL, a sus sobrinas ADRIANA MARIA, PAULA VALENTINA y JUAN MANUEL, y que su madre se ha visto afectada física y psicológicamente. Se concluyó en dicho informe que el mencionado viene presentando problemas con su hermana ESTHER SOLINA y su esposo LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ, por el hecho de haberse apoderado ESTHER SOLINA de la propiedad de su madre, tal como lo refirió el entrevistado.

Se efectuó por parte del profesional en psicología, una serie de recomendaciones al entrevistado. (pg. 219-224).

La entrevista a MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, se realizó igualmente el 10 de mayo de 2023, en cuyo informe se plasmó inicialmente lo referido por la entrevistada en el sentido de que conoce al señor LUIS ANTONIO PEREZ GONZALES de unos meses atrás que su hija ESTHER SOLINA lo “metió” a la casa, en una discusión dentro de un contexto familiar, el mencionado la amenazó diciéndole que le iba a robar una caneca de gasolina para que se quemara con algunos de sus hijos, refiriendo además, que días atrás observó que LUIS ANTONIO golpeaba a sus hijos JESÚS EMILIO y LUÍS ÁNGEL porque le habían pedido a ESTHER SOLINA que se vinculara mejor con las obligaciones de la casa y a raíz de las dificultades de su familia con el señor LUIS ANTONIO, debió irse con su hijo LUIS ANGEL, sus nietas ADRIANA y PAULA VALENTINA y su nieto JUAN MANUEL para la casa de su hijo JESUS EMILIO. Refirió finalmente, que hace algunos años hizo negociación de una propiedad, pero en medio de una enfermedad de ella su hija ESTHER firmó las escrituras quedando como propietaria y hoy en día los problemas son porque la mencionada ingresó a dicho espacio a LUIS ANTONIO su pareja quien viene agrediendo física, verbal y psicológicamente a JESUS EMILIO y LUIS ÁNGEL, y debido a ello ESTHER SOLINA la echó de la casa junto con sus demás familiares. Como conclusiones en dicho informe se plasmó lo relatado por la entrevistada. (pg. 225-229).

La entrevista a LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ, se realizó igualmente el 10 de mayo de 2023, en cuyo informe se plasmó inicialmente lo referido por el entrevistado en el sentido de que convive con ESTHER SOLINA hace nueve meses, quien ha tenido muchos problemas familiares por cuanto sus hermanos y demás familiares quieren instalarse en la casa de ella. Refirió que hace veinte días le sugirió a JESUS EMILIO que se llevara a la madre para otro lugar y que si era necesario le pagara una pieza, generando molestia en los hermanos Bustamante, por lo que luego del reclamo JESUS EMILIO y LUIS ANGEL le agredieron físicamente tirándole botellas y tubos de PVC, se sintió atropellado por lo que le tocó defenderse hiriendo a JESUS EMILIO en algunas partes del cuerpo, y agrediendo física y verbalmente a LUIS ANGEL, desmintiendo lo indicado por aquel en el sentido de pretender prenderle fuego a la señora MARIA DE LA LUZ. Dijo que la relación con ADRIANA la hija de ESTHER SOLINA es mala tildándola de ladrona, negando haberle hecho propuestas indecentes, afirmando que es ella quien lo ha amenazado de muerte. Finalmente, señaló encontrarse en casa por cárcel por lesiones personales al supuesto amante de su primer pareja. Como conclusiones en dicho informe se plasmó lo relatado por el entrevistado, señalando además que el mencionado ha tenido antecedentes de violencia según lo indicó el mismo en la entrevista, pero según su dicho en el presente caso solo respondió a la agresión que los hermanos BUSTAMANTE AGUDELO le hicieron, señalando que fue su pareja ESTHER SOLINA quien lo indujo a que agrediera a sus propios hermanos, reconociendo y aceptando que se equivocó al reaccionar agresivamente. Por ultimo se recomendó entre otras cosas, abstenerse de violentar a los hermanos BUSTAMANTE AGUDELO o a cualquier miembro de la familia. (pg. 230-236).

La entrevista a ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, se realizó el 12 de mayo de 2023, en cuyo informe se plasmó inicialmente lo referido por la entrevistada en el sentido de que desde hace aproximadamente diez meses tiene una relación de convivencia con LUIS ANTONIO PÉREZ, que antes compartía vivienda con su madre MARIA DE LA LUZ, su hermano LUIS ANGEL y sus hijas PAULA VALENTINA y ADRIANA, y su nieto JUAN MANUEL, pero hoy en día su familia no vive con ella, porque en algún momento su compañero le hizo un reclamo a JESUS EMILIO con respecto al pago de los servicios, lo que generó discusiones, sus hermanos JESUS EMILIO y LUIS ÁNGEL intentaron atacar a LUIS ANTONIO y este reaccionó golpeándolos con el mismo objeto que lo pretendían atacar. Reconoció tener mala relación con LUIS ANGEL y JESUS EMILIO, pues entre el primero y ella se han agredido física, verbal y psicológicamente, y aunque reconoce tener mala relación con su madre desde pequeña, niega haberla violentado físicamente. Finalmente, dijo no haber echado de la casa a los miembros de su familia, quienes decidieron irse por los problemas con LUIS ANTONIO, no obstante, afirmó no querer que ellos regresen, y pretender continuar la convivencia con LUIS ANTONIO. Como conclusiones en dicho informe se plasmó lo relatado por la entrevistada, señalando además que los problemas familiares se presentan porque ella dice ser propietaria del inmueble que habitó la familia, y según indican es de la madre, por el desorden producto de la labor de reciclaje y por haber llevado al hogar a su compañero LUIS ANTONIO, de quien dicen abusó sexualmente de las hijas de ella. Finalmente, se hace una serie de recomendaciones, tendientes a evitar nuevos hechos de violencia. (pg. 237-241).

La entrevista a ADRIANA MARÍA HURTADO BUSTAMANTE, se realizó igualmente el 12 de mayo de 2023, en cuyo informe se plasmó inicialmente lo referido por la entrevistada respecto de altercados acontecidos entre ella y el señor LUIS ANTONIO desde el momento en que su madre ESTHER SOLINA lo llevó a vivir al hogar que habitaban con MARIA DE LA LUZ, LUIS ANGEL, y los niños JUAN MANUEL y PAULA VALENTINA, para continuar señalando que después de semana santa de abril de 2023, ella se encontraba en su casa organizando a su hijo JUAN MANUEL, cuando se dio cuenta que LUIS ANTONIO estaba agrediendo físicamente a sus tíos JESUS EMILIO y LUIS ANGEL, considerándolo como una persona perjudicial para su madre, siendo un riesgo por tener conocimiento de que ha abusado sexualmente de su hermana PAULA VALENTINA. Como conclusiones en dicho informe se plasmó lo relatado por la entrevistada, señalando además que es otra de las personas que atestigua sobre la violencia que el señor LUIS ANTONIO ejerce en contra de sus tíos y abuela. Finalmente, se hace una serie de recomendaciones, tendientes a evitar nuevos hechos de violencia. (pg. 242-248).

El 29 de mayo hogaño, se llevó a cabo la audiencia consagrada en la Ley 294 de 1996, a la cual comparecieron los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO y MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, el primero en calidad de denunciante y los dos siguientes en calidad de afectados, y no así los denunciados LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO pese a haber sido debidamente notificados de la fecha y hora de su realización. En desarrollo de la

diligencia, inicialmente se concedió la palabra al denunciante LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, quien se ratificó en los hechos denunciados ocurridos el 27 de abril de 2023, señalando concretamente que desde el día antes al 13 del mencionado mes y año, LUIS ANTONIO estaba loco diciéndoles cosas, el día antes en el zaguán le dijo a su madre que le iba a echar un galón de gasolina y le iba a meter candela, que iba a llenar esa casa de reciclaje, y si iban a poner mucho problema le iba a meter candela a esa vieja (refiriéndose a doña Luz). Señaló que al día siguiente su hermano JESUS EMILIO fue a la casa por unos documentos para reclamar unos medicamentos y cuando salió LUIS ANTONIO comenzó a tratarlo mal con palabras groseras, lo trató de marica, de hijueputa para arriba, que era capaz de matarlos a todos y que ni miedo a la policía le tenía, él y su madre que se encontraban en el segundo piso bajaron, LUIS ANTONIO le decía “*váyase con esa vieja de ahí antes de que se la mate*”, que a todos los mataba, y los “agarró” a JESUS EMILIO y a él con un garrote, un tubo de plástico grueso y largo que se astilló y después cogió un palo de madera con un tenedor de metal con unos ganchos largos, le clavó la punta en la cabeza, el pecho, el cuello y el dedo, lo que originó que el 19 del mismo mes y año se fueran de la casa por miedo, porque el mencionado dice que hasta que no los mate a todos no queda contento. Arguyó que denunció a su hermana ESTHER SOLIA porque estaba presente el día del altercado y solo se “*burlaba*” de ellos, dejando que les pegaran.

Acto seguido, se recibió declaración a la señora MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, quien manifestó sobre los hechos denunciados que el 13 de abril de 2023 que vio cuando LUIS le decía palabras feas a JESUS EMILIO, le pegó con un palo, le aporreo un brazo, sin que este hubiera hablado siquiera, y se tuvo que ir para donde el médico, indicando finalmente ratificarse en la denuncia formulada el 27 de abril de 2023. En este estado se suspendió la audiencia, señalando como fecha para su continuación el 15 de junio de 2023. (pg. 285-293).

Mediante auto N° 169 del 15 de junio de 2023, se dispuso reprogramar la continuación de la audiencia de trámite, conciliación, saneamiento, pruebas y fallo, por no haberse surtido la notificación de la nueva fecha a los denunciados LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, señalando entonces como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en mención, el 10 de julio de 2023, a las 09:00 a.m., providencia que fue notificada al denunciante LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, al afectado JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, a los denunciados LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, de manera personal el 22 y 21 de junio de 2023 respectivamente y a la afectada MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, mediante aviso. (pg. 311-314 y 327-332).

El 10 de julio de 2023, en continuación de audiencia de trámite, conciliación, saneamiento, practica de pruebas y fallo, a la cual comparecieron tanto el denunciante LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, como los afectados JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO y MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, y los denunciados LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, y la señora ADRIANA MARIA HURTADO BUSTAMANTE, en principio se concedió la palabra al señor JESUS EMILIO

BUSTAMANTE AGUDELO, quien respecto de los hechos denunciados el 27 de abril de 2023, ocurridos el 13 del mismo mes y año, manifestó que entró a la casa de su madre buscó fotocopia de una fórmula y cuando salía, LUIS ANTONIO le abrió los ojos, lo trató de “gonorrea”, “hijueputa”, le gritaba con palabras feas, diciendo que por que tenía que decir que ayudara a pagar los servicios, que si tenía que desalojar *“primero te masco, te mato antes que irme de aquí”*, él le dijo que si tenía que ayudar a pagar los servicios porque estaban llegando muy caros y él también estaba gastando, que colaborara, si no que desalojara, salió de la casa y posteriormente regresó, LUIS ANTONIO lo amenazó, su madre y su hermano LUIS oyeron, éste bajo y LUIS ANTONIO les pegó con un palo, su madre bajó diciendo que si los iba a matar, tenían que matarla a ella primero, pero LUIS continuó *“dándoles”*, diciendo que los iba a acabar, llegó la policía, le dijo que pusiera la denuncia y él se fue para el Porvenir para que lo atendieran.

Seguidamente se escuchó a la señora ADRIANA MARÍA HURTADO BUSTAMANTE, quien refirió que el 13 de abril de 2023, estaba en la casa, escuchó que estaban alegando, y vio que LUIS ANTONIO le estaba pegando a LUIS EMILIO y mucha gente lo estaba defendiendo, éste le dijo que llamara a la policía, quienes luego llegaron. Señaló que ESTHER SOLINA se encontraba en el lugar de los hechos, pero desconoce cómo empezó el altercado pues cuando salió LUIS ANGEL y JESUS EMILIO estaban *“echando sangre”*.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ, para formular sus descargos, y una vez leída la denuncia formulada en su contra, señaló que estaba muy ofendido por los servicios, que desde el primer día que llegó peleaban LUIS ANGEL, ADRIANA, MARIA DE LA LUZ, ESTHER y él por los servicios, y ESTHER lo *“chuzaba”* diciéndole que había que sacar a los demás de la casa porque siempre ponían problema por todo. El día de los hechos le dijo a ESTHER que al primero que viera le iba a hacer el reclamo por el tema de los servicios, al primero que vio fue a EMILIO, que, si LUIS se hubiera dejado ver primero, le hubiera hecho el reclamo a él, *“pero EMILIO fue el que se dejó ver de primero, entonces a él le tocó”*. Señaló que luego de hacerle el reclamo a EMILIO, éste le manifestó que sí tenían que pagar los servicios, entonces él le dijo que tenía que defender a ESTHER porque se le iban a robar la casa, le hizo el reclamo y salieron EMILIO y LUIS a tirarle con botellas y con unos tubos de PVC, indicando textualmente *“yo les quite el tubo que me sacaron y con el mismo tubo les di, y se los destortillé en la cabeza, y ahí siguió el problema, y salieron puran (sic) mentiras y chimbadas, ese día no pasó nada más”*, reconociendo haber agredido el día de los hechos a los señores LUIS ANGEL y JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, sin haber recibido agresión de parte de ellos, pues señaló *“yo no me dejé tocar de ellos”*, negando finalmente haber amenazado a la señora MARIA DE LA LUZ.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a la señora ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, quien en sus descargos manifestó sobre los hechos denunciados, que vio y escuchó lo que LUIS ANTONIO les decía a LUIS ANGEL y JESUS EMILIO, le decía a este último que tenía cara de cacorro, reconociendo como ciertos los insultos. Dijo que EMILIO llamó a LUIS, salieron los dos, con tubos y garrafas de guaro, se fueron encima de LUIS, quien les quito el tubo y

comenzó a “*darles*” a los dos con el, un vecino salió impidiendo que continuara pegándoles y luego llegó la policía. Negó haber agredido con palabras desobligantes al denunciante y los afectados y haber recibido agresión alguna.

Finalmente, se les concedió el uso de la palabra tanto al denunciante, como a los afectados y a los denunciados, para que se pronunciaran respecto a lo indicado por la contraparte, quienes en su intervención se mantuvieron en lo relatado con anterioridad.

Escuchadas las partes se continuó con la etapa de conciliación, donde se plasmó que las partes se comprometieron a no faltarse al respeto, a no hablar mal el uno del otro, mucho menos a repetir agresiones, y ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de conducta constitutiva de violencia, considerando el Despacho de conocimiento que ello se constituía en un ánimo conciliatorio parcial.

Agotado lo anterior, la Comisaria procedió a agotar la etapa de práctica de pruebas, donde luego de relacionarlas, otorgó la palabra al denunciante, afectados y denunciados, manifestando todos ellos que con lo que obrara en el plenario estaba bien, a excepción del denunciante quien dijo aportar nueve (9) registros fotográficos que en su sentir daban cuenta de la agresión propinada por el señor LUIS ANTONIO PÉREZ. En dicha ocasión fue decretado como prueba a instancia del Despacho, oficiar a los almacenes aledaños a la vivienda donde se presentaron los hechos, a fin de que remitieran videos captados el 13 de abril de 2023, donde se pudiera constatar la presunta violencia; oficiar al Centro de Monitoreo del Municipio de Rionegro, para los mismos efectos; y a la Policía Nacional, para que allegaran informe de reporte realizado en la mencionada fecha por el conflicto presentado entre las partes y el cual dio lugar a su llamado, así como la declaración juramentada de los policiales que atendieron el hecho.

Agotado lo anterior, se dispuso suspender la diligencia hasta el día 26 de julio de 2023, fecha en la cual se daría lectura y notificación de la respectiva resolución, quedando las partes notificadas por estrados. (pg. 333-347).

El 26 de julio de 2023, en continuación de la audiencia tantas veces suspendida, comparecieron el denunciante LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, el afectado JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, los denunciados LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ y ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, sin que se hicieran presentes las señoras MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ y ADRIANA MARÍA HURTADO BUSTAMANTE, diligencia en la cual en principio se dio traslado de las pruebas decretadas de oficio y las aportadas por el denunciante, manifestando el denunciante y los afectados no tener reparo alguno al respecto, indicando por su parte los denunciados no estar de acuerdo con nada, *“son pura mierda y pura paja, si los aporrie (sic), era porque había que hacerlo para que se salieran”*.

Culminada la etapa probatoria, se procedió a dar lectura a la Providencia N° 049 del 26 de julio de 2023, en la cual luego de referir el trámite y hacer un el análisis probatorio, se dispuso declarar responsable al señor LUIS ANTONIO PÉREZ

GONZALEZ de generar hechos constitutivos de violencia verbal y física en contra de los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO y JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, y violencia psicológica en contra de la señora MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ; no declarar probados los hechos de violencia por parte de la señora ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO, aunque conminándola en aras de mantener la armonía familiar; decretando medidas de protección definitivas en favor de LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, y ADRIANA MARÍA HURTADO BUSTAMANTE, tendientes a prevenir nuevos actos de violencia en el contexto familiar, informándole al declarado responsable de las consecuencias del incumplimiento, decisión notificada en estrados a quienes asistieron y por estados a los demás. (pg. 387-418 y 427).

Inconforme con lo decidido, y dentro de la oportunidad legal para ello, los señores ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ interpusieron recurso de apelación, en un primer escrito allegado por la primera de las mencionadas refiere que su compañero se defendió de la agresión propinada por sus hermanos, reiterando que la vivienda que habita es de su propiedad, pues fue adquirida con sus recursos, solicitando que sus demás hermanos se encarguen del cuidado de su madre, por quien veló por espacio de quince años, considerando que ya tiene derecho a vivir en la casa de su propiedad, con su hija y su actual compañero, solicitando que la deuda por servicios públicos sea asumida por su hermano LUIS ANGEL quien habitó la vivienda por espacio de doce años. En un segundo escrito suscrito por ambos impugnantes, refieren que aunque el 26 de julio de 2023 expresaron desacuerdo con la decisión por haber observado en el desarrollo del proceso, mentiras por parte de los familiares, luego de dar lectura advierten que la Comisaría los protege a todos y los invita a tomar tratamiento psicológico con el fin de evitar situaciones similares en el futuro, aceptando las decisiones tomadas, pero considerando que las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 debe incluir a los otros familiares si incurrir en violencia, imponiendo la misma multa a ellos aplicada. (pg. 419-426 y 429).

El recurso de apelación fue concedido por la autoridad administrativa mediante Auto N° 231 del 01 de agosto de 2023, y se dispuso la remisión a esta Dependencia Judicial.

Planteadas así las cosas, se impone entonces entrar a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, se expidió la Ley 294 de 1996, con el objetivo de dictar algunas normas tendientes a prevenir, remediar y sancionar la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR mediante un tratamiento integral a sus diferentes modalidades y asegurar a la familia su armonía y unidad, misma que ha sido necesario implementar para proveer a las autoridades de las herramientas necesarias para ello, mediante las leyes 575 de 2000, 1257 de 2008 y 1542 de

2012, esta última que reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 (CPP.), todas las cuales fueron a su vez reglamentadas por el Decreto 4799 de 2011.

En las leyes precitadas se comenzó a depurar el concepto de Familia para tener en cuenta en el área Jurídico Penal; allí establece que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla y, hace un listado de qué personas se considera conforman la familia a saber:

*“a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”.*

Entendiéndose por Unidad Doméstica, la variedad de personas que, por su parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo la intimidad de la familia, la cual comprende el amor, el alimento y la solidaridad.

En la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000 que la modificó parcialmente, el legislador incluyó algunos mecanismos de protección a las víctimas de la Violencia Intrafamiliar; por lo tanto, en los términos del artículo 4° del referido estatuto, modificado por el Artículo 1° de la ley 575 de 2000, se tiene que:

*“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente”.*

Es de anotar que, si el funcionario competente que esté adelantando el trámite de la Violencia Intrafamiliar considera que hay lugar a imponer alguna medida, así lo deberá hacer, teniendo en cuenta para ello las circunstancias y hechos que rodeen aquella denuncia. Para ello, se deberá acudir a alguna o algunas de las señaladas en el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 2° de la Ley 575 de 2000.

Descendiendo entonces al caso que ahora ocupa nuestra atención, se advierte que las aludidas diligencias se originaron con ocasión de la querrela formulada por el señor LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO en contra de los señores ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO y LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ, alegando, en síntesis, que el 13 de abril de 2023, aquella le gritaba a su hermano JESUS EMILIO que tenía que colaborar para los servicios de la casa, mientras lo insultaba, y al llegar con su madre al lugar, encontraron a LUIS ANTONIO peleando con JESUS EMILIO, manifestando que saliera que para él también había, momento en el cual empezó a agredirlos, hiriéndolo en la espalda, pecho y los dedos, y a su hermano JESUS EMILIO en la cabeza, la nariz, la

espalda, y en la mano, debiendo abandonar la casa, tanto él como su hermano JESÚS EMILIO, su madre MARIA DE LA LUZ, y ADRIANA MARIA su sobrina.

Pues bien, se tiene que, en sede de primera instancia, además de los hechos relatados en la respectiva denuncia, se contó con un sinnúmero de pruebas, tales como documentales, valoraciones psicológicas practicadas tanto a los afectados como a los denunciados, así como los dichos de los afectados y denunciados en su diligencia de descargos.

Pues bien, al analizar el material probatorio recopilado, de conformidad con los principios de la Sana Crítica (Art. 176 del C.G.P.), y de la Carga de la Prueba (Art. 167 del C.G.P.), fácil resulta concluir que hechos denunciados efectivamente ocurrieron, pues fueron coincidentes el denunciante y los afectados en relatar lo sucedido el 13 de abril de 2023, en el sentido de indicar que ello tuvo origen en las desavenencias que se venían presentando en el núcleo familiar con motivo del pago de los servicios públicos de la propiedad habitada por los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, ADRIANA MARÍA HURTADO BUSTAMANTE, PAULA VALENTINA ALZATE BUSTAMANTE y el hijo de ADRIANA MARÍA, lo que generó que el día de los hechos luego de un reclamo efectuado al señor JESUS EMILIO para que colaborara igualmente con el pago de tales servicios, se desencadenara una gresca en la cual el señor LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ propinó agresiones verbales y físicas a los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO y JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, en presencia de la madre de estos, señora MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, altercado en el cual los agredidos resultaron con heridas en su humanidad. Tales hechos fueron admitidos por los denunciados, pues la señora ESTHER SOLINA, tildo de ciertos los insultos propinados por su pareja sentimental a sus dos hermanos, aunque excusándolo con el argumento de que fue una defensa en medio de la cual resultaron lesionados sus consanguíneos, a pesar de que fue reconocido expresamente por el agresor LUIS ANTONIO que fue él quien reclamó a JESUS EMILIO por el pago de los servicios públicos, y luego de ello salieron EMILIO y LUIS a tirarle con botellas y con unos tubos de PVC, el cual les quitó y con él los golpeó, aduciendo no haber recibido agresión de parte de los mencionados, relatando que era ESTHER quien lo incitaba diciéndole que había que sacar a los demás de la casa, cometido que finalmente logró con ocasión del acto violento denunciado y plenamente probado.

Es así que prácticamente con los dichos de los denunciados quedaron plenamente acreditados los hechos de violencia denunciados, ocurridos el 13 de abril de 2023, siendo eso suficiente para declarar la responsabilidad en cabeza del señor LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ. No obstante, lo anterior, reposa en el plenario un sinnúmero de pruebas que corroboran lo dicho, pues las lesiones sufridas por el señor JESUS EMILIO debieron ser atendidas medicamente como se advierte de las Historia Clínicas allegadas, así como del dictamen médico legal al cual fue remitido por parte de la Fiscalía, por haberse formulado denuncia en esa entidad por los mismos hechos. Además, reposan registros fotográficos de las aducidas lesiones, mismos que no fueron tachados de falsos, por tanto, merecen todo el

valor probatorio, resultando ser una prueba más de las lesiones sufridas por el afectado.

Ahora, no existe duda de que el hecho de haberse desarrollado el altercado que culminó con lesiones en contra de los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO y JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, en presencia de su madre MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, constituye violencia psicológica en su contra, si se tiene en cuenta que se trata de una madre, quien en ese momento lanzó la expresión de que si iban a matar a sus hijos, primero lo hicieran con ella, indicadora de que la situación la afectaba emocionalmente, al punto de pretender perder la vida, antes que sucediera ello con sus descendientes.

Lo anterior, para significar que la decisión proferida por el Funcionario de Conocimiento fue acertada, en tanto, los hechos denunciados fueron debidamente probados con el amplio material probatorio obrante en la foliatura, sin que se ofrezca duda alguna a cerca de su ocurrencia.

Finalmente, si bien la impugnante en un primer momento manifestó desacuerdo con la decisión proferida en primera instancia, luego ambos recurrentes señalaron entender que tal decisión obedecía a una forma de protección de todos los integrantes de la familia, entendiendo entonces la determinación adoptada, presentando reparo exclusivamente con el hecho de que no se hubiera advertido a las demás partes sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas definitivas adoptadas, pero olvidan que los hechos como fueron probados se circunscriben a agresiones de parte de LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ para con los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO, JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO y MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ, pero no de éstos para con aquél, razón suficiente para que la conminación sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas solo le fuera impuesta a él.

Por todo lo dicho, se confirmará la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Rionegro, Antioquia, mediante providencia No. 049 del 26 de julio de 2023, a través de la cual se declaró al señor LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ responsable de generar hechos constitutivos de violencia verbal y física en contra de los señores LUIS ANGEL BUSTAMANTE AGUDELO y JESUS EMILIO BUSTAMANTE AGUDELO, y violencia psicológica en contra de la señora MARIA DE LA LUZ AGUDELO SÁNCHEZ; y no declarar probados los hechos de violencia por parte de la señora ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR íntegramente, la providencia No. 049 del 26 de julio de 2023, emitida por la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Rionegro, Antioquia, dentro de las diligencias de Violencia Intrafamiliar formulada por el señor LUIS ANTONIO PEREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 70.289.706, en

contra de los señores LUIS ANTONIO PÉREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 70.693.741, y los hechos de violencia por parte de la señora ESTHER SOLINA BUSTAMANTE AGUDELO identificada con C.C. 43.855.895, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de lo acá decidido a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Segunda de Familia de Rionegro (Antioquia), una vez se surta con las notificaciones ordenadas en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c17d22817fa143182a8c9dfe2d204581cc29a229386811d1bdb49f30f0311**

Documento generado en 01/09/2023 03:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**